



# CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON



## Declaración de la política

### Parte I: servicios administrativos

Asunto:

**Contacto con el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) de EE. UU.**

Sección – Número de política:

**E: gestión de la información - 6.0**

Sustituye a:

**I-E-6.0 (9/16)**

**I-E-6.0 (5/14)**

**I-E-6.0 (12/13)**

Fecha de entrada  
en vigencia:

**11/02/2017**

Fecha de la  
última revisión:

**11/02/2021**

#### Normas y referencias relacionadas:

- [Estatutos Revisados de Oregon \(Oregon Revised Statutes \(ORS, por sus siglas en inglés\)\) 419A.255\(3\)](#)  
(Mantenimiento; divulgación; provisión de transcripciones; excepciones a la confidencialidad)
- [Reglas administrativas de Oregon \(Oregon Administrative Rules \(OAR, por sus siglas en inglés\)\) 416-150](#)  
(Entrevistas con los infractores)
- [Manual de notificación y acceso consulares de 2018](#): oficina de Asuntos Consulares del Departamento de Estado de EE. UU.
- Asociación Correccional Americana, *Normas para las correccionales juveniles*; 4-JCF-3A-26 (Orden de detención)
- [Política de la Correccional Juvenil de Oregon \(Oregon Youth Authority \(OYA, por sus siglas en inglés\)\)](#):  
I-E-2.3 (Solicitudes de información y registros de los jóvenes)  
I-E-7.0 (Notificación/contacto consular con los ciudadanos extranjeros)  
II-F-3.6 (Materiales y asistencia legal para los jóvenes)  
II-F-1.0 (Derechos de los jóvenes: centros)  
II-F-3.4 (Uso de teléfonos por parte de los jóvenes)  
III-B-4.0 (Derechos y reclamaciones de los jóvenes en: comunidad)
- Formulario de la OYA: [YA 0058 Formulario de consentimiento para entrevistas con los jóvenes](#)  
[YSP 0058 Traducción al español del formulario YA 0058](#)

#### Procedimientos relacionados:

- [FAC \[Centros\] I-E-6.0 Jóvenes del Departamento Correccional \(Department of Corrections \(DOC, por sus siglas en inglés\)\)](#): contacto con el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (Immigration and Customs Enforcement (ICE, por sus siglas en inglés)); documentación sobre la situación de los ciudadanos extranjeros

**Responsable de la política:**

Subdirector

**Aprobada por:**

Joseph O'Leary, director en funciones

## I. PROPÓSITO:

Esta política establece cómo el personal de la OYA se comunica con el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) de EE. UU. en relación con los jóvenes bajo custodia de la OYA.

## II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

**Joven adjudicado:** una persona bajo la custodia legal y física de la OYA, ya sea en un centro de la OYA o colocada en la comunidad bajo supervisión.

**Funcionario consular o cónsul:** un funcionario de un gobierno extranjero acreditado por el Departamento de Estado y autorizado a prestar asistencia a los ciudadanos del gobierno extranjero en los Estados Unidos. Es diferente de “consejero”, que es un abogado autorizado a proporcionar asesoramiento jurídico. Los cónsules no están autorizados a ejercer la profesión de abogado.

**Jóvenes del Departamento Correccional (Department of Corrections (DOC, por sus siglas en inglés)):** una persona bajo la custodia legal del Departamento Correccional y la custodia física de la OYA en un centro de la OYA.

**Ciudadano extranjero:** una persona que reside en los Estados Unidos y que no es ciudadano de los Estados Unidos, según lo determinen los funcionarios del poder ejecutivo o judicial federal correspondientes.

**ICE:** Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de EE. UU.

**Orden de detención de inmigración:** un aviso ([formulario I-247](#)) emitido por el Departamento de Seguridad Nacional de EE. UU. a las agencias federales, estatales y locales para informar a la agencia que el Departamento de Seguridad Nacional tiene la intención de asumir la custodia de una persona que se encuentra bajo la custodia de la agencia respectiva.

**Joven:** una persona bajo la custodia legal y física de la OYA, ya sea en un centro de la OYA o colocada en la comunidad bajo supervisión, o una persona bajo la custodia legal del Departamento Correccional y la custodia física de la OYA en un centro de la OYA.

## III. POLÍTICA:

El personal de la OYA debe tratar a los jóvenes con igualdad, independientemente de su raza, etnia, creencias religiosas, nacionalidad, género, discapacidades físicas o mentales, orientación sexual o identidad de género. La OYA proporciona los programas y servicios juveniles necesarios para promover la reformación y el desarrollo personal de cada joven, al tiempo que aborda las necesidades criminógenas y los objetivos del plan de caso. Estos servicios están diseñados para mantener el bienestar físico y psicológico del joven, y están disponibles por igual para todos los jóvenes.

El personal de la OYA no debe investigar, cuestionar o preguntar sobre la situación migratoria de un joven, a menos que se le indique expresamente o se le exija específicamente para desempeñar sus funciones habituales. El personal que reciba una solicitud de información sobre la situación migratoria, debe consultar con el personal designado que se indica en el apartado IV.A. de esta política. En ningún momento puede utilizarse la situación migratoria de un joven o la sospecha de su situación para intimidar, coaccionar o amenazar al joven o a su familia.

El personal de la OYA debe comunicarse con el ICE cuando un joven adjudicado con una orden de detención de inmigración esté cerca de su fecha de liberación. El Departamento Correccional (DOC, por sus siglas en inglés) realizará todas las notificaciones al ICE en relación con los jóvenes del DOC.

La OYA o su personal no deben proporcionar asesoramiento o asistencia legal a un joven. Un joven que tenga un problema legal o de inmigración que requiera asistencia legal puede comunicarse con un abogado o con cualquier agencia que preste servicios legales, con los gastos por cuenta del joven.

Los jóvenes que son ciudadanos extranjeros o que afirman serlo, tienen derecho a comunicarse con sus funcionarios consulares por teléfono, por correo o en persona. La OYA ofrece la oportunidad de una comunicación confidencial entre los ciudadanos extranjeros bajo su custodia y los funcionarios consulares. Consulte la política de la OYA I-E-7.0 (Notificación/contacto consular con los ciudadanos extranjeros).

#### **IV. NORMAS GENERALES:**

##### **A. Comunicación con el ICE**

###### **1. Jóvenes de los centros**

El asesor de políticas de los servicios del centro es el principal contacto de la OYA con el ICE para los jóvenes que residen en los centros de la OYA.

###### **2. Jóvenes de la comunidad**

El asesor de políticas de los servicios comunitarios es el principal contacto de la OYA con el ICE para los jóvenes que residen en la comunidad.

###### **3. El asesor de políticas de los servicios del centro o el asesor de políticas de los servicios comunitarios pueden ser contactados con respecto a los asuntos relacionados con el ICE para los jóvenes según lo indicado anteriormente.**

##### **B. El personal de la OYA debe garantizar que**

Las [OAR 416-150-0040](#) (Otras entrevistas) se siga siempre que el personal del ICE solicite entrevistar o visitar a un joven.

- C. El asesor de políticas de los servicios del centro debe asegurarse de que se ingrese en el Sistema de Información de Justicia Juvenil (Juvenile Justice Information System (JJIS, por sus siglas en inglés)) un grupo de población “DOC Sensitive Designation” [Designación sensible del DOC], subgrupo “ICE Detainer” [Orden de detención del ICE] para cada joven del DOC recluido en un centro de la OYA que tenga una orden de detención del ICE.
- D. Jóvenes adjudicados (que no son jóvenes del DOC) con órdenes de detención del ICE
1. El supervisor local debe comunicarse con el ICE después de la reunión del equipo multidisciplinario (multidisciplinary team (MDT, por sus siglas en inglés)) de transición de un joven (45 días antes de la liberación del joven) y proporcionar al ICE la siguiente información:
    - a) Nombre y fecha de nacimiento del joven;
    - b) Número de extranjero que figura en la orden de detención de inmigración del joven;
    - c) Copia de la orden de internamiento de la corte juvenil;
    - d) Plan de transición actual, incluyendo la fecha y hora de la liberación prevista; y
    - e) Nombre e información de contacto de los padres o tutores legales (si están disponibles).
  2. El personal de la OYA debe liberar a un joven que tenga una orden de detención del ICE para entregarlo al personal del ICE, si está presente en el centro en el momento de la liberación del joven (fecha y hora de liberación especificadas).
  3. Si el personal del ICE **no** está presente en el centro para obtener la custodia física del joven en el momento de su liberación (fecha y hora de liberación especificadas), el personal de la OYA debe liberar al joven de acuerdo con el plan de transición del joven.
- E. Jóvenes del DOC con órdenes de detención del ICE
1. El coordinador de casos debe comenzar a concretar los planes de liberación del joven del DOC con el consejero de liberación del DOC cuatro meses antes de la fecha de liberación del joven del DOC.

La OYA será notificada por el DOC cuando el joven del DOC esté a menos de 45 días de ser liberado en la comunidad. El personal del DOC coordinará el proceso de liberación del joven del DOC con el ICE.

2. Día de la liberación

- a) El personal de la OYA debe liberar a un joven del DOC que tenga una orden de detención del ICE para entregarlo al personal del ICE en un centro designado en la fecha de liberación especificada del joven del DOC.
- b) Si el personal del ICE **no** está presente en el centro designado para obtener la custodia física del joven del DOC dentro de las dos horas siguientes a la hora de liberación especificada, el personal de la OYA debe comunicarse con el consejero de liberación del DOC para obtener más instrucciones.
- c) La OYA no debe mantener la custodia física de los jóvenes del DOC más allá de sus fechas de liberación programadas.

**V. PROCEDIMIENTO REQUERIDO POR TODA LA AGENCIA: SÍ**

El procedimiento para todo el centro debe abordar lo siguiente:

- A. Documentación adecuada del JJIS;
- B. Flujo de comunicación con respecto a las entrevistas, órdenes de detención y liberaciones de los jóvenes para entregarlos al ICE; y
- C. Procedimientos del día de la liberación de los jóvenes.

**VI. PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LOCAL REQUERIDO: NO**